



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer renuncia a poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2020-00445-00**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el artículo 76 del C.G.P, este Despacho accede a la solicitud presentada, en consecuencia, acéptese la renuncia del poder que hace la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e6fb64d787e3411d0235fb08df5fad379ddc83b88bcfacc0696908868ceaa

Documento generado en 19/04/2022 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer acerca de renuncia de poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **JORGE YESID OSPINO HERRERA**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2018-00516-00**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el artículo 76 del C.G.P, este Despacho accede a la solicitud presentada, en consecuencia, acéptese la renuncia del poder que hace la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1da7cb514f17958254e40a30997afe885cc08b6b651b57c02a36531073971c**

Documento generado en 19/04/2022 07:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer renuncia a poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

**JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO**

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **MARIO CAMILO VELÁSQUEZ MOZO**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2015-01117-00**

Revisado el legado se encuentra comunicación remitida por la apoderada del ejecutante, en la que pone en conocimiento de dicha entidad su renuncia al poder, pero no adosó el documento que debe dirigirse al juzgado de conocimiento.

Así mismo, la ejecutada informó que su apoderada le informó su decisión de renunciar al poder conferido.

Como quiera que el artículo 76 del C.G.P. establece la necesidad de allegar dos documentos: la renuncia al poder y la comunicación al poderdante y como sólo se allegó el segundo de ellos, no es posible acceder a la renuncia, en tanto que esta no ha sido radicada en debida forma.

En tal sentido, se requiere a la apoderada del ejecutante, para que allegue el escrito de renuncia al poder, debidamente dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

Silvia

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b299ae3de3c3d682bb1de513849db7672d3c2add62903e3664c156fbef4246
bf**

Documento generado en 19/04/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer renuncia a poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

**JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO**

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS CRUZ CAMPO**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2015-00128-00**

Revisado el legado se encuentra comunicación remitida por la apoderada del ejecutante, en la que pone en conocimiento de dicha entidad su renuncia al poder, pero no adosó el documento que debe dirigirse al juzgado de conocimiento.

Así mismo, la ejecutada informó que su apoderada le informó su decisión de renunciar al poder conferido.

Como quiera que el artículo 76 del C.G.P. establece la necesidad de allegar dos documentos: la renuncia al poder y la comunicación al poderdante y como sólo se allegó el segundo de ellos, no es posible acceder a la renuncia, en tanto que esta no ha sido radicada en debida forma.

En tal sentido, se requiere a la apoderada del ejecutante, para que allegue el escrito de renuncia al poder, debidamente dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

Silvia

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977a7ad690d9846f4ed55e4da3fbdc634bb6e7e530a08ba4517ceb266cd63b2f**

Documento generado en 19/04/2022 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

Informe secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer acerca de sustitución de poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **MANUEL FEDERICO MURIEL MOLINA**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2014-00136-00**

Téngase a la Dra. VIVIANA ZULEICA DÍAZ GUERRERO como apoderada judicial de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos de la sustitución hecha a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b937fe87de752255b0e8d4f35f638ac493b9607b81f2129df14b8800fece3c9**

Documento generado en 19/04/2022 07:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer renuncia a poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

**JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO**

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS MANUEL GREGORY NOCHE**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2013-00262-00**

Revisado el legado se encuentra comunicación remitida por la apoderada del ejecutante, en la que pone en conocimiento de dicha entidad su renuncia al poder, pero no adosó el documento que debe dirigirse al juzgado de conocimiento.

Así mismo, la ejecutada informó que su apoderada le informó su decisión de renunciar al poder conferido.

Como quiera que el artículo 76 del C.G.P. establece la necesidad de allegar dos documentos: la renuncia al poder y la comunicación al poderdante y como sólo se allegó el segundo de ellos, no es posible acceder a la renuncia, en tanto que esta no ha sido radicada en debida forma.

En tal sentido, se requiere a la apoderada del ejecutante, para que allegue el escrito de renuncia al poder, debidamente dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

Silvia

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eb896f97516118e50b22564cc623799221fb25a2c01ed8c888b9b815fad443**
Documento generado en 19/04/2022 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente de proveer acerca renuncia a poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

**JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO**

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **OSCAR VILLAFAÑE TORRES**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2012-00090-00**

Revisado el legado se encuentra comunicación remitida por la apoderada del ejecutante, en la que pone en conocimiento de dicha entidad su renuncia al poder, pero no adosó el documento que debe dirigirse al juzgado de conocimiento.

Así mismo, la ejecutada informó que su apoderada le informó su decisión de renunciar al poder conferido.

Como quiera que el artículo 76 del C.G.P. establece la necesidad de allegar dos documentos: la renuncia al poder y la comunicación al poderdante y como sólo se allegó el segundo de ellos, no es posible acceder a la renuncia, en tanto que esta no ha sido radicada en debida forma.

En tal sentido, se requiere a la apoderada del ejecutante, para que allegue el escrito de renuncia al poder, debidamente dirigido a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5013be1558cec23c69837fafeca4c870222920ea8dfd08601cd391c51e43fcdb**

Documento generado en 19/04/2022 07:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer sustitución de poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **SONIA MERCEDES OSPINO JIMÉNEZ**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2010-00548-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a la sustitución de poder. En consecuencia, téngase a la Dra. VIVIANA ZULEICA DÍAZ GUERRERO como apoderada judicial de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos de la sustitución hecha a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0df4c05240be0fe179fa9c0c6f5d045d7547965552593ebcfb2004a3862f00cb

Documento generado en 19/04/2022 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Informe secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer acerca de renuncia de poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

**JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO**

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **ILSA AMERICA MATOS VASQUEZ**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2008-00446-00**

Revisado el legado se encuentra comunicación remitida por la apoderada del ejecutante, en la que pone en conocimiento de dicha entidad su renuncia al poder, pero no adosó el documento que debe dirigirse al juzgado de conocimiento.

Así mismo, la ejecutada informó que su apoderada le informó su decisión de renunciar al poder conferido.

Como quiera que el artículo 76 del C.G.P. establece la necesidad de allegar dos documentos: la renuncia al poder y la comunicación al poderdante y como sólo se allegó el segundo de ellos, no es posible acceder a la renuncia, en tanto que esta no ha sido radicada en debida forma.

En tal sentido, se requiere a la apoderada del ejecutante, para que allegue el escrito de renuncia al poder, debidamente dirigido a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ

Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a488386692afe8158d4f2c3229ee64df5bb924c73a986b26c1645eb5cdb796**

Documento generado en 19/04/2022 07:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer sustitución de poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **PAULINA DEL CARMEN PARDO DE ARIAS**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2008-00391-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a la sustitución de poder. En consecuencia, téngase a la Dra. VIVIANA ZULEICA DÍAZ GUERRERO como apoderada judicial de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos de la sustitución hecha a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e09372767a8a115f292269573da59ccdb31308709a4f2f7f7ee2315d78cc6b0**

Documento generado en 19/04/2022 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentra pendiente proveer sustitución de poder. Santa Marta 19 de abril de 2022.

JOSÉ VERTEL ROMERO
SECRETARIO

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **DAISY DEL SOCORRO OROZCO CORREA**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007-2005-00328-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a la sustitución de poder. En consecuencia, téngase a la Dra. VIVIANA ZULEICA DÍAZ GUERRERO como apoderada judicial de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos de la sustitución hecha a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd961ac13c0352a65172ad6630abe84c7bf6dc656f88efc3f3f11f86d30d0d**

Documento generado en 19/04/2022 06:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>